

RESOLUCION No. 000017

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de las Estampilla Pro -Adulto Mayor del Departamento de Boyacá”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 244 de la Ordenanza 022 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Numero 022 de 2012, ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Adulto Mayor del Departamento de Boyacá la cual fue creada por la Ordenanza 011 de 2012.

Que la Ordenanza Numero 022 de 2012, expidió el Estatuto de Rentas de Boyacá.

Que la Ordenanza 022 de 2012 se estableció en el “Artículo 244º.- Autorización. Se autoriza al Gobierno Departamental por el término de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que expida la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al recaudo de la Estampilla Pro- Bienestar del adulto Mayor.”

Que debe darse cumplimiento a lo establecido en la ordenanza 022 de 2012 que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. La emisión de la Estampilla es para el bienestar del adulto mayor cuyo objeto es la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindar una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 2.- DESTINACION.- El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, previa aplicación del Artículo 47 de la Ley 863 de 2003. Los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional tendrán la destinación que le fijen los convenios.

ARTÍCULO 3.- OBJETO. La Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor deberá contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 4.- DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. El recaudo de la Estampilla en la Administración Departamental de Boyacá se distribuirá en los municipios del Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Municipales.

RESOLUCION No. 00017

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de las Estampilla Pro -Adulto Mayor del Departamento de Boyacá”

ARTÍCULO 5.- SUJETO ACTIVO. Será sujeto activo de la estampilla el Departamento de Boyacá, quien estará facultado para cobrar dicha tributo cada vez que se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 6.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor del Departamento de Boyacá, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen o ejecuten el hecho generador en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 7.- HECHOS GENERADORES. Serán hechos generadores los siguientes:

1. Suscripción o celebración de todos los contratos, modificaciones o adiciones, suscritos por la Rama Ejecutiva del Poder Público del Departamento de Boyacá en su sector descentralizado, la cual comprende:
 - 1.1. Del Sector descentralizado por servicios:
 - 1.1.1. Los Establecimientos Públicos del Departamento.
 - 1.1.2. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Departamental.
 - 1.1.3. Suscripción o celebración de todos los contratos de las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del orden Departamental.
 - 1.1.4. Suscripción o celebración de todos los contratos con las Empresas Sociales del Estado del orden departamental y las Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios del orden departamental;
 - 1.1.5. Los Institutos Científicos y Tecnológicos del orden departamental;
 - 1.1.6. Suscripción o celebración de todos los contratos de las Sociedades Públicas del orden departamental y las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental;
 - 1.1.7. Suscripción o celebración de todos los contratos, modificaciones o adiciones, que celebren las demás Entidades Administrativas Departamentales con Personería Jurídica que cree, organice o autorice la Ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Departamento.
 - 1.2. Suscripción o celebración de todos los contratos y sus modificaciones o adiciones con terceros, producto de Convenios o Contratos Interadministrativos realizados por el Departamento de Boyacá con la Nación, cualquier entidad del orden Nacional centralizada o descentralizada o con entidades del orden Municipal, en lo que corresponda al valor aportado por el departamento para tal efecto y cuyas obligaciones se ejecuten o desarrollen total o parcialmente dentro del territorio departamental.

ARTÍCULO 8.- BASE GRAVABLE. Valor del Contrato, Modificación o Adición de todos los contratos que realice el Departamento en su sector descentralizado, definido en el Artículo 7.

PARÁGRAFO 1º.- La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará a la legalización del contrato.

PARÁGRAFO 2º.- Sólo serán exentos los Contratos que contemple la Ley.

ARTÍCULO 9.- TARIFA. Dos (2%) por ciento del valor del Documento Contrato determinado como Hecho Generador.

RESOLUCION No. . 00017

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de las Estampilla Pro -Adulto Mayor del Departamento de Boyacá”

ARTICULO 10.- BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de SISBÉN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO.- Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización la verificación de la liquidación y recaudo de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.- La dirección de recaudo deberá realizar los procesos de determinación y fiscalización de la estampilla pro seguridad social a los contribuyentes obligados que no hubiesen sido objeto de las retenciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 12.- CAUSACIÓN.- La Estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa en el momento de la suscripción del Contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Departamento de Boyacá en su sector descentralizado..

Los sujetos pasivos deberán consignar el valor generado por la Estampilla Pro Adulto Mayor en las **CUENTAS CORRIENTES No. 720001775 DEL BANCO SUDAMERIS DENOMINADA “PRO ADULTO MAYOR”;** o **No. 11025003133-3 DEL BANCO POPULAR DENOMINADA “PROADULTO MAYOR;** o **EN LA CUENTA CORRIENTE No. 3153000672-2 DENOMINADA “DEPARTAMENTO DE BOYACA/ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”,** el cual deberán presentar a la entidad contratante donde le será fijada la estampilla en el documento respectivo.

PARAGRAFO 1.- Quienes estando obligados a declarar no hubieren declarado y cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente Resolución deberán cancelar intereses y serán objeto de las sanciones conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 13.- DECLARACIÓN Y CONTROL.- La estampilla será administrada por el Departamento de Boyacá y llevará sistemas de seguridad y un número consecutivo, las cuales serán enviadas a las respectivas entidades, quienes a su vez enviarán mensualmente un informe acompañado de la declaración en el cual relacionaran cada uno de los actos administrativos suscritos en el respectivo mes con su cuantía, así como el número consecutivo de la estampilla adherida al documento obligado y los recibos soporte de pago en la entidad bancaria autorizada en el artículo 12 de la presente Resolución. La Dirección de Recaudo y Fiscalización será la encargada de vigilar el correcto funcionamiento siguiendo los procedimientos que la misma establezca para el control y entrega de las estampillas a cada uno de los entes responsables.

ARTÍCULO 14.- RECAUDO. Son responsables del recaudo de esta Estampilla las Tesorerías de los entes establecidos en el Artículo 7 de la presente Resolución.

RESOLUCION No. 000017

(04 FEB. 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de las Estampilla Pro -Adulto Mayor del Departamento de Boyacá”

PARÁGRAFO.- La Dirección de Recaudo Y Fiscalización deberá realizar los procesos de determinación y fiscalización de la estampilla pro seguridad social a los contribuyentes obligados que no hubiesen sido objeto de las retenciones establecidas en el Presente Artículo.

ARTÍCULO 15.- PERIODO GRAVABLE Y PAGO. Los responsables del recaudo cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo.

ARTÍCULO 16.- FIJACION. La estampilla será fijada a los documentos gravados por la entidad obligada en el artículo 7 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Se entenderá como documento soporte de la misma, el recibo de consignación de la respectiva estampilla, el cual deberá adherirse al correspondiente hecho generador hasta el momento en que la Dirección de Recaudo y Fiscalización culmine el proceso de implementación de las mismas.

ARTÍCULO 17.- REMISIÓN. Salvo lo estipulado por las normas relacionadas y afines, y lo previsto en la presente Resolución, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Departamento de Boyacá aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 18: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 04 días del mes de Febrero de 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda


JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyecto: O.G.B.
Revisó: JEFFER IVAN OCHOA S
D.R.F.